



Colegio de Enfermeras de Costa Rica  
Ciencia, Compromiso y Humanismo



02 de mayo del 2023

CECR-FISC-304-2023



### Asunto: Respuesta a solicitud de criterio

Estimada Doctora,

Reciba un cordial saludo por parte de esta Fiscalía, en respuesta a la solicitud remitida por correo electrónico el 27 de marzo de 2023, en el cual se solicita criterio sobre:

*“(...) La presente es consultar quienes son los encargados de evaluar las capacitaciones que les son impartidas a los Profesionales de Enfermería que trabajan en el sector privado, la consulta nace debido a que trabajo en la Cruz Roja Costarricense, en el departamento de capacitación me dicen que estoy obligada a actualizar un curso de Asistente en Primeros Auxilios en el cual las personas que imparten el curso tienen un nivel de capacitación de Asistentes en Primeros Auxilios y muchos no cuentan con el Bachillerato en Educación Media el curso está muy desactualizado. Yo les presente mis atestados hice la consulta del por qué debo hacer nuevamente un Curso de Primeros Auxilios Básico y que además se encuentra desactualizado si mi nivel de capacitación en este momento es mayor a lo que ellos contestan que la Licenciatura en Enfermería no vale. Los únicos que están absueltos de realizar este curso son los Técnicos en Emergencias Médicas y los Médicos de la institución, porque las únicas personas que los pueden capacitar tendrían que tener un grado académico igual o mayor del que ellos ya tienen que son respaldados por su respectivo Colegio Profesional y les explico que igualmente funciona para el Profesional de Enfermería para que se realice una capacitación efectiva lo ideal es que sea una persona con un nivel de capacitación igual o mayor para actualizar he incrementar conocimientos desechar practicas no apropiadas y mejorar la atención no comprendo como un Curso Técnico en Emergencias está por encima de la Carrera Profesional en Enfermería. quisiera saber si en el Colegio de Enfermas y Enfermeros existe algún respaldo o regulación en estos casos y si me podría explicar de mejor*

*forma el artículo 44 del código de ética y moral profesional y si existe algún perfil de puesto para los trabajadores de enfermería en el ámbito prehospitalario.*

*Artículo. 44 Independencia Profesional*

*En la práctica pública y privada las personas profesionales en enfermería son independientes en la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de las funciones propias de su perfil de acuerdo a su nivel de competencia.*

*En el ámbito de su competencia profesional no se encuentran subordinadas a ningún otro profesional que no sea de enfermería. sin embargo, estarán obligadas a las coordinaciones interdisciplinarias necesarias para la atención integral. (...)" [SIC]*

Al respecto esta Fiscalía en concordancia con lo señalado como funciones encomendadas en el numeral 47, incisos a), g) y k) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, se procede a brindar la siguiente respuesta:

**PRIMERO.** La [REDACTED] documento de identidad [REDACTED], licencia profesional [REDACTED], inscrito el 19 de julio de 2022, tiene registrado el grado académico de Licenciatura en Enfermería, quien actualmente se encuentra en categoría de MIEMBRO ACTIVO.

**SEGUNDO.** Referente a las Universidades Públicas y Privadas que brindan dentro del plan de estudios un curso con el nombre de Primeros Auxilios que se consigne de esta manera en la malla curricular en el proceso de formación se tiene lo siguiente:

**Tabla No. 1**  
**Curso de Primero Auxilios consignado en la malla curricular**  
**Proceso de formación de Enfermería en Costa Rica**

	UCR	UACA	UH	U LATINA	UNICA	UNADECA	UNIBE	USL
Curso de Primeros Auxilios	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO

De lo anterior se desprende que la Universidad de Costa Rica y la Universidad Adventista de Centroamérica consignan dentro de la malla curricular del proceso de formación un curso denominado "Primeros

Auxilios”, en las demás universidades no se encuentra consignado de esta forma, lo cual puede estar incluido dentro de un programa con un nombre distinto.

**TERCERO.** Referente a la Cruz Roja Costarricense, corresponde a una Organización no Gubernamental, la cual se rige por el derecho privado, por lo que aplica el Código de Trabajo, al respecto el MTSS se ha pronunciado en el oficio DAJ-AE-270-05 del 04 de agosto de 2005, el mismo refiere lo siguiente:

*“(…) el llamado “Poder de Dirección” del patrono, el cual emana del estado de subordinación del trabajador, se traduce en la facultad que tiene el patrono de ordenar la actividad del empleado dentro de la empresa para el mejor cumplimiento de los fines que ésta persigue, limitando la autonomía de la voluntad del trabajador. Como contraparte de este Poder de Dirección, el trabajador tiene, entre otros, dos deberes fundamentales con su patrono denominados el deber de obediencia y el deber de rendimiento debido o deber de diligencia”*

De anterior se puede desprender que los procesos de capacitación que el ente empleador coordina para un colaborador como parte de su proceso de capacitación para el perfil de puesto se puede considerar una función que el trabajador debe realizar bajo el principio de deber de obediencia.

**CUARTO.** Se debe entender la formación realizada por las universidades como un proceso en donde se construye conocimiento en una persona, para lo cual el centro de estudios otorga el pregrado, grado o posgrado profesional con todos los deberes y derechos inherentes al área de estudio, para lo cual da fe el centro de formación; mientras que las organizaciones (empresas) tienen la obligación de capacitar al personal para las funciones específicas para las cuales fue contratado el empleado.

**QUINTO.** Los programas de los cursos que se imparten por los entes empleadores deben estar avalados por el mismo ente empleador, el cual tiene completa libertad de incluir los ejes temáticos, así como los facilitadores que consideren oportunos; en su caso particular si desea avalar el certificado del curso que se encuentra realizando lo puede tramitar con AVAL del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, quien posee los requisitos indispensables para tal fin.

**SEXTO.** Este Colegio profesional no puede hacer referencia al proceso de formación de otros profesionales en Ciencias de la Salud, ya que no se posee la competencia para tal fin.

Por tanto, considera esta Fiscalía que el proceso de actualización realizado por parte del ente empleador se debe planificar acorde al perfil del puesto y según la mejor evidencia científica y buenas prácticas recomendadas; sin dejar de lado el proceso de formación universitario que haya cursado el trabajador en caso de que aplique.

Sin más por el momento, atentamente,

**FISCALÍA**

***-ORIGINAL FIRMADO-***

**Dra. Pamela Praslin Guevara, Licda. Fiscal**

CCS/sgd  
Rev. MLC